

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

(«Gaceta» del 17 de Mayo de 1917).

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 14 de Mayo de 1917).

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La aplicación del artículo 31 de la ley del Registro civil, de tan aparente sencillez, conduce á efectos trascendentales y opuestos, según el criterio en que se inspire. Fué antagónico el de la Circular de esa Dirección General, fecha 9 de Febrero de 1910 y el de la Real orden de 22 de Diciembre de 1915. La primera resolvió que las certificaciones de las actas del estado civil extendidas originariamente con errores, después de subsanados, se libren según la esencia de su contenido final, y, por tanto, sin expresar el error y sin transcribir las notas marginales de rectificación, salvo los casos que especialmente se determinan, debiendo seguirse igual norma al librar certificaciones de las actas de nacimiento de los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio. La Real orden citada derogó este último extremo, mandando que en tal caso, por rendirse á la exactitud literal, la expedición de certificaciones se verifique ateniéndose estrictamente á lo prevenido en la Ley y el Reglamento del Registro Civil cuando se soliciten en extenso, y como dispone el Real decreto de 4 de Julio de 1912, cuando se pidan en extracto.

Aunque así se logra la fidelidad externa, es

á expensas de una revelación retrospectiva, mal avenida, dados los prejuicios sociales, con la absoluta paridad que la Ley concede á la filiación legítima y á la legitimada por subsiguiente matrimonio. Contra esta generosa aspiración no parece decisivo el fundamento invocado, con excelente propósito, por la Real orden de 22 de Diciembre de 1915, porque ni el servilismo de la letra es el ideal de la interpretación; ni es lógico, cuando se acepta el principio, limitarlo en sus efectos á un caso de los varios inspirados en iguales tendencias.

El artículo 31 de la ley del Registro Civil al determinar la forma en que han de expedirse las certificaciones del estado civil, no impide que una disposición emanada de la Administración pública, aclare la manera como ha de aplicarse á casos de modalidad distinta, como el que se produce mediante el beneficio concedido por el Código Civil á los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio, de igualarlos en consideración y derechos á los que nacen después de las nupcias. La justicia y la equidad reclaman que no se enerve un principio sustantivo de tan alto espíritu por escrúpulos rituarios no insuperables. De ahí la conveniencia de fijar en definitiva la norma que se reputa más acertada.

Por tanto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la Real orden de 27 de Noviembre de 1915, circulada en 22 de Diciembre siguiente, en cuanto á la forma de expedir *in extenso* las certificaciones á que se refiere, y que en lo sucesivo las certificaciones de las actas de nacimiento de los hijos naturales, legitimados por subsiguiente matrimonio, se expidan según el estado de derecho definitivo que acusen, incorporando el efecto de la nota marginal de legitimación al texto, para igualar su contenido al de las referentes á los hijos legítimos (modelo A que se acompaña), consignando el historial de la inscripción en el sólo caso de pedirlo expresamente los Tribunales de Justicia; y

2.º Que las certificaciones de las actas indicadas en el número anterior, cuando los asientos se hubieren extendido en vista de documentos procedentes de las Legaciones y Consulados de España en el extranjero, y constase en ellos copia de las partidas libradas por las Autoridades extranjeras, se expidan con arreglo al adjunto modelo B, y sólo en la forma ordinaria, en el caso de excepción consignado en el apartado que precede.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1917.—Ruiz y Valarino.

**Modelo A.**

Don . . . . Juez municipal encargado del Registro Civil de . . . .

Certifico: Que al folio . . . . número . . . . tomo . . . . de la sección primera de este Registro Civil, consta la siguiente inscripción:

(Aquí se copiará el encabezamiento de la inscripción, sin más variante que la de sustituir la fórmula, y al efecto, como . . . . declaro: Que dicho niño, etc., por esta otra: y al efecto, como . . . ., declaro que el niño que desea inscribirse en . . . . el día . . . . etc.) Dicho niño es hijo legítimo de . . . . (el declarante, en cuyo caso no se expresarán la naturaleza, edad, profesión y domicilio, ú otra persona, en cuyo caso se hará constar tales circunstancias) y de su esposa . . . natural de . . . . término municipal de . . . . y provincia de . . . ., dedicada á . . . . y domiciliada en . . . . (El resto de la inscripción aparecerá con arreglo al modelo oficial número 2, adjunto á la circular de 22 de Diciembre de 1870, tomándose las circunstancias de las consignadas en el texto del asiento y en la nota de legitimación, cuidando de que no aparezca nada que pueda revelar la ilegitimidad de origen del inscrito).

Y para que conste, expido la presente en . . . . á . . . . de . . . . de . . . .

(Firmas del Juez municipal y Secretario y sello del Juzgado.)

*Modelo B.*

Don . . . ., Juez municipal encargado del Registro Civil de . . . .

Certifico: Que al folio . . . ., número . . . ., tomo . . . ., de la Sección primera de este Registro Civil, consta practicada una inscripción de nacimiento de . . . ., extendida en vista de la correspondiente certificación del Consulado (ó Legación) de España en . . . ., y de ella resulta que, según declaración de . . . ., el niño . . . . nació en . . . . el día . . . . de . . . . de . . . ., á las . . . . de la . . . .: Que dicho niño es hijo legítimo de . . . ., natural de . . . ., de profesión . . . . y . . . . de edad, domiciliado en . . . ., y de su esposa . . . ., natural de . . . ., dedicada á . . . . y domiciliada en . . . . (aquí, y bajo la fórmula «asimismo consta . . . .», se expresarán los demás particulares que resulten de la inscripción y de las notas marginales y no puedan revelar la ilegitimidad de origen del inscrito).

Y para que conste, etc.

(Firmas del Juez municipal y del Secretario y sello del Juzgado.)

«Gaceta» del 13 de Mayo de 1947.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para resolver las dudas surgidas respecto al orden de tramitar los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos para el reconocimiento y liquidación del capital que se les adeuda por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, depositado en la Caja General de Depósitos, y con objeto de no dificultar la resolución de los que se hallen terminados, precisa restablecer la necesaria separación entre éstos y los que exijan mayor justificación ó cuyos expedientes pendan de algún trámite reglamentario, y á tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el orden para la tramitación de dichos expedientes se ajuste rigurosamente, con arreglo al Reglamento de procedimientos, á la fecha de entrada en ese Centro directivo de la respectiva reclamación, resolviéndose por ese mismo orden sin excepción alguna aquellos cuya documentación se halle completa.

2.º Que los expedientes cuya ampliación sea indispensable se despachen igualmente con arreglo á la misma antigüedad, en cuyo turno estarán desde un principio comprendidos, y el cual consumirán con el trámite que en ellos se acuerde, volviendo á ocupar el número que por su primitivo ingreso les hubiese correspondido cuando se haya hecho la ampliación ó llenado el trámite de referencia.

3.º Que por la Intervención Central de Hacienda, en cuya oficina se tramitan esta clase de expedientes, antes de remitirlos para su aprobación á la Dirección General del Tesoro, se dé cuenta quincenalmente á este Ministerio por conducto de ese Centro directivo de los trabajos realizados durante el plazo á que el oficio corresponda, así como de las medidas que caso necesario adopte el Interventor central de Hacienda para la pronta terminación de estos expedientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917.—Alba.—Señor Director general del Tesoro público.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, con fecha 16 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Como continuación á mi escrito de 11 del actual, en el que le remitía un ejemplar del *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la Real orden de 8 del corriente sobre «Revista anual», por orden del Excelentísimo Sr. Capitán General de esta Región, ruego á V. S. tenga á bien disponer que en el BOLETIN en que se publique dicha soberana disposición se haga constar que quedan sin efecto cuantas órdenes se han dictado relativas á la imposición de multas á los individuos que dejaron de cumplir tan importante deber en 1916, y que el presentarse á pasar revista en los meses de Mayo á Agosto inclusive en virtud de la prórroga que concede dicha Real orden, no exime á los individuos que lo efectúen de pasar la de 1917 en la época que la ley determina, esperando de su atención que de haberla publicado ya lo haga de esta comuicación en otro número del BOLETIN OFICIAL».

Y teniendo en cuenta que la Real orden que se cita fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 14 del actual, se inserta la comunicación transcrita para conocimiento de los interesados.

Zamora 18 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

**Félix Salvador Zurita.**

**Negociado.—3.º Circular**

Habiendo desaparecido de la Casa paterna el joven Felipe Fagundez Fernández, vecino de Bercianos de Vidriales, en la noche del día 9 del actual, cuyas señas se expresan á continuación; encargó á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicha localidad caso de ser habido.

Zamora 14 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

**Félix Salvador Zurita.**

**SEÑAS**

Edad 20 años, estatura 1,730, viste pantalón negro de pana, chaleco de pana negra lisa, blusa corta color azul, zapatos fuertes negros y boína azul, es hijo de Felipe y Catalina.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

DE LA

**provincia de Zamora.**

**TERRITORIAL**

*Juntas periciales.—Circular,*

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Administración de Contribuciones la propuesta de ternas, para la renovación bienal de los individuos de la Junta pericial, según dispone el artículo 35 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en su consecuencia esta Administración les previene, que si en el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de ésta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no hubieran cumplido el servicio de referencia, se propondrá al Sr. Delegado les

imponga á los Alcaldes de los mismos, la multa de cincuenta pesetas que dispone el artículo 81 del Reglamento citado.

*Ayuntamientos que se citan*

Aspariegos, Carbajales de Alba, Entrala, Fermoselle, Figueruela de arriba, Fuentelapeña, Lubián, Madridanos, Pajares, Pedralba, Peleagonzalo, Pías, Pubblica de Valverde, Rabanales, Requejo, San Ciprián, San Esteban del Molar, San Miguel de la Ribera, Sogo, Villardefallaves, Villardondiego y Villaveza del Agua.

Zamora 16 de Mayo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.  
R—1287

**Ayuntamientos**

**VILLARRIN DE CAMPOS**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años 1914, 1915 y 1916, rendidas por los Alcaldes D. Miguel Gómez Alonso y D. Nicolás Bueno Gómez y Depositario D. Blas Vidal Bueno; se hace saber hallarse expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el expresado plazo puedan ser examinadas por este vecindario y producir las reclamaciones que crean justas; en inteligencia que transcurrido no serán admitidas.

Villarrin de Campos 10 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Nicolás Bueno. R—1268

**ZAMORA**

DISTRIBUCIEN DE FONDOS por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por capitulos Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento, . . . . .	4.626'76
2.º	Policia de seguridad . . . . .	5.054'20
3.º	Policia urbana y rural . . . . .	32.816
4.º	Instrucción pública . . . . .	1.493'30
5.º	Beneficencia . . . . .	4.807'25
6.º	Obras públicas . . . . .	3.534'65
7.º	Corrección pública . . . . .	1.297'83
9.º	Cargas y contingente provincial . . . . .	40.261'48
10	Obras de nueva construcción . . . . .	2.270'35
11	Imprevistos . . . . .	530'76
12	Devoluciones . . . . .	41'67
TOTAL . . . . .		96.734'25

Zamora treinta de Abril de mil novecientos diecisiete.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gazapo.—Rubricado.—Hay un sello de Alcaldía.

*Sesión del día 2 de Mayo de 1917*

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gazapo.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento.  
R—1274

# Depositaria de fondos municipales de Zamora.

CUARTO TRIMESTRE DE 1916

*CUENTA del cuarto trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	19.433'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	113.252'10
<b>CARGO</b>	132.685'35
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	112.399'48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	20.285'87

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre PESETAS.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios	1.328'22	446'78	1.775
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	38.710'29	14.965'06	53.675'35
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	1.712'50	3.628'60	5.341'10
8 Resultas	100'96	"	100'96
9 Recursos legales para cubrir el déficit	203.409'40	90.416'66	293.826'06
10 Reintegros	128'23	"	128'23
11 Ampliación	"	3.795	"
12 Valores fuera de presupuesto	13.065'01	"	16.860'01
<b>CARGO</b>	258.454'61	113.252'10	371.706'71
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento	21.971'36	10.730'01	32.701'37
2 Policía de seguridad	25.620'90	10.436'98	36.057'88
3 Policía urbana y rural	69.287'51	29.997'85	99.285'36
4 Instrucción pública	6.180'23	3.017'71	9.197'94
5 Beneficencia	14.297'44	3.873'50	18.170'94
6 Obras públicas	29.673'87	8.572'48	38.246'35
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	67.972'44	43.273'45	111.245'89
10 Obras de nueva construcción	972	247'50	1.219'50
11 Imprevistos	"	"	"
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	3.045'61	2.250	5.295'61
14 Valores fuera de presupuesto	"	"	"
<b>DATA</b>	239.021'36	112.399'48	351.420'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 31 de Diciembre de 1916.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 10 de Febrero de 1917.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano. R—549

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

Día 7. Celebróse en segunda convocatoria presidida por el Sr. Alcalde, concurriendo otros ocho Sres. Concejales, leída el acta de la anterior que fué aprobada, se adoptaron después de varios ruegos y preguntas, los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución mensual de fondos, importante 77.731'40 pesetas.

Aprobar el estado de la recaudación por impuestos y arbitrios, correspondiente al mes de Mayo último, que importa 19.414'02 pesetas.

Que se proceda á la reparación de diez y seis bocas de riego que no funcionan.

Autorizar á Doña Carmen Prada para cercar un solar de su propiedad en la proyectada calle que irá desde la Avenida de Requejo al camino del prado Tuerto, salvando el derecho del Ayuntamiento para, en el día que el proyecto de calle se realice, no tener que indemnizar á dicha señora más que por el terreno que hubiere de expropiarse.

Inscribir á nombre de Fray José María Gavilán Alonso y su hermano D. Gerardo, la propiedad de la sepultura número 19, fila 4.ª del cuartel de San Clodoaldo, en el Cementerio de San Atilano.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la calle de Puerta Nueva; que se anuncie nueva subasta con rebaja del 10 por 100 del tipo, por haber quedado desierta la anterior, autorizando á la Alcaldía para señalar el día y disponer todo lo concerniente á su celebración.

Autorizar á D. Valentín Rodríguez para acometer al alcantarillado público desde la casa número 20 de la calle de Orejones, previo el pago de 35 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Aprobar cinco relaciones de obras por administración importantes 241 pesetas 70 céntimos.

Día 12. Se celebró en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo otros trece Sres. Concejales, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada y adoptándose después de varios ruegos y preguntas los acuerdos siguientes:

Conceder tres meses de licencia al Concejál Sr. Antón para atender á asuntos particulares.

Idem, id., id. al Sr. Juan Enriquez.

Autorizar al Sr. Jefe de la Comandancia de la Guardia civil para que el personal afecto á la misma ocupe desde luego la parte edificada y completamente terminada del Cuartel en construcción.

Aprobar una relación de altas y bajas en diferentes impuestos.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 137'20 pesetas.

Nombrar Arquitecto municipal, con el sueldo anual de 3.000 pesetas á D. Gregorio Pérez Arribas.

Día 21. Tuvo lugar en segunda convocatoria presidiéndola el Sr. Alcalde, con asistencia de otros ocho Sres. Concejales; después de leída el acta de la anterior, que fué aprobada, se adoptaron previos varios ruegos y preguntas los acuerdos siguientes:

Autorizar al Sr. Alcalde para que contribuya por una sola vez con la cantidad que estime conveniente y con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º, partida 1.ª del vigente presupuesto de

gastos á los que ocasiona la benéfica institución de la Gota de leche.

Aprobar la autorización otorgada por el señor Alcalde para que la compañía de ametralladoras del Regimiento de Toledo se aloje provisionalmente en el edificio titulado «Pajar del Rey», é interesar de la Sociedad abastecedora de agua que facilite por cuenta de los fondos municipales las fichas que le reclame el Regimiento, para que dicha compañía se surta de agua en cualquiera fuente pública.

Abonar á los Bomberos que han prestado servicio en el Nuevo Teatro el jornal de una peseta por cada función, durante la cual hayan hecho guardia en el mismo, con cargo al capítulo XI, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para el Negociado 1.º, importante 100 pesetas.

Id., id., id. para el de Arbitrios, que importa 150 pesetas.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 1.382'46 pesetas.

Dejar sobre la mesa, hasta la sesión próxima, una instancia de varios vecinos pidiendo sea modificado el plano de alineación de la calle de Traviesa.

Aprobar seis relaciones de obras por administración, importantes 231'25 pesetas.

Día 28. Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo otros diez Sres. Concejales, leyóse el acta de la anterior siendo aprobada y después de varios ruegos y preguntas, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Autorizar al Sr. Gazapo para que realice gestiones con los dueños de las casas próximas á la número 49 de la calle de Santa Clara, que se halla en venta, con objeto de que coadyuven á su adquisición por el Ayuntamiento para poder ensanchar la calle de Pelayo.

Dejar otros ocho días sobre la mesa un informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Obras en instancia de varios vecinos pidiendo sea modificado el plano de alineación de la calle de Traviesa.

Aplazar la resolución en una instancia de D. Elías Pedreira, pidiendo la cesión de un trozo de terreno sobrante de la vía pública, en el arrabal de Pinilla, hasta que se una al expediente el de deslinde de las vías pecuarias.

Aprobar cuatro relaciones de obras por administración, importantes 177 pesetas 98 céntimos.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos, autorizado con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Zamora siete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 13 de Septiembre de 1916.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación y que en armonía con lo que determina el artículo 109 de la vigente ley Orgánica, se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1736

# Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1917.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios	84.123'40	660'32	"	83.463'08
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	69.447'48	21.294'57	"	48.152'91
4 Beneficencia	8.267'33	5.615'20	"	2.652'13
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	24.844'43	700'87	"	24.143'56
8 Resultas	"	8.721'47	8.721'47	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	779.516'16	92.312'32	"	687.203'84
10 Reintegros	7.058'20	"	"	7.058'20
1 Valores fuera de presupuesto	"	11.564'40	11.564'40	"
<b>TOTALES DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>973.257</b>	<b>140.869'15</b>	<b>20.285'87</b>	<b>852.673'72</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	52.457'08	12.217'75	"	40.239'33
2 Policía de seguridad	57.606'40	16.280'39	"	41.326'01
3 Policía urbana y rural	325.324'94	35.704'02	"	289.620'92
4 Instrucción pública.	16.752'61	2.630'91	"	14.121'70
5 Beneficencia	38.355'40	6.556'55	"	31.798'85
6 Obras públicas	39.042'31	7.084'53	"	31.957'78
7 Corrección pública	13.364'21	"	"	13.364'21
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	396.975'93	44.765'76	"	352.210'17
10 Obras de nueva construcción	20.758'21	"	"	20.758'21
11 Imprevistos	5.917'78	297'37	"	5.620'41
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	500	"	"	500
14 Valores fuera de presupuesto	"	1.202	1,202	"
<b>TOTALES DE GASTOS . . . . .</b>	<b>967.054'87</b>	<b>126.739'28</b>	<b>1.202</b>	<b>841.517'59</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA . . . . .</b>	<b>"</b>	<b>14.129'87</b>	<b>"</b>	<b>"</b>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>"</b>	<b>140.869'15</b>	<b>"</b>	<b>"</b>

Zamora 30 de Abril de 1917.—El Contador, Justo Alhambra.

R—1211

## Juzgados de primera instancia

### BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado proceder al sorteo de los cuatro mayores contricuyentes por territorial y dos por industrial que en unión de los demás que establece dicha Ley han de formar la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes, á las doce.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, conforme previene el artículo citado anteriormente.

Dado en Benavente á doce de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Busto.—Por su mandado, Sebastián Comín. R—1286

### TORO

Don Rafael de Uribe y Peláez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que el sorteo de Vocales que por territorial é industrial han de formar parte de la Junta de partido para la confección de las

segundas listas de Jurados, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once de la mañana.

Dado en Toro á dieciseis de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Rafael de Uribe.—José Cruz. R—1279

## Juzgados municipales

### SANZOLES

Don Cándido Juan Palacios, Juez municipal de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de referencia.

Sanzoles 12 de Mayo de 1917.—El Juez municipal, Cándido Juan. R—1269